

Aprueban otorgamiento de garantía a operación de endeudamiento externo destinada a financiar el 85% del valor exportable de equipo, maquinaria, bienes y/o servicios de origen o producción japonesa

DECRETO SUPREMO N° 079-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1 de la mencionada ley, considera operación de Endeudamiento Externo a toda modalidad de financiamiento, incluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito, que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, así como el apoyo a la Balanza de Pagos, a plazos mayores de un año, acordadas con personas naturales y jurídicas no domiciliadas en el país;

Que, en el marco de la indicada autorización, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE S.A.-, acordará con The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANK- un préstamo con garantía de la República del Perú, hasta por un monto de ¥ 5 000 000 000,00 (CINCO MIL MILLONES Y 00/100 YENES), destinados a financiar, el 85% del valor exportable de equipo, maquinaria y bienes y/o servicios de origen japonés o producción japonesa, incluyendo aquellos originarios o manufacturados en terceros países, pudiendo destinarse una porción no mayor al 15% del valor exportable de cada contrato de suministro aprobado para cubrir gastos locales;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE SA- mediante Acuerdo de Directorio N° 020-99, adoptado en su Sesión N° 0442 de fecha 27 de abril de 1999, ha autorizado la concertación del citado préstamo;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el otorgamiento de la Garantía de la República a la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE S.A.- y The Export-Import Bank of Japan EXIMBANK-, hasta por un monto de ¥ 5 000 000 000,00 (CINCO MIL MILLONES Y 00/100 YENES), destinados a financiar el 85% del valor exportable de equipo, maquinaria y bienes y/o servicios de origen japonés o producción japonesa, incluyendo aquellos originarios o manufacturados en terceros países, pudiendo destinarse una porción no mayor al 15% del valor exportable de cada contrato de suministro aprobado para cubrir gastos locales.

El préstamo será reembolsado mediante cuotas semestrales, las que serán como mínimo cuatro (4) cuotas y como máximo veinte (20) cuotas dependiendo del monto de cada contrato aprobado, devengando una tasa de interés anual que será la suma de: i) La tasa mínima aplicada

por The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANR- a créditos de ayuda oficial en yenes; y, ii) Una prima de riesgo mínimo aplicable a la ayuda oficial de créditos a la exportación para el Perú, establecido por la OECD en la Guía de Principios para la Determinación de Comisión de Primas, que forma parte del Acuerdo para la Ayuda Oficial de Créditos a la Exportación. Esta prima de riesgo, no será aplicable a los contratos que se aprueben antes del 30 de junio de 1999. Asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,5% anual calculada sobre los saldos no utilizados de cada contrato aprobado o 0,2% si en la tasa de interés se considera la prima de riesgo.

Artículo 2.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien éste designe a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para la implementación de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE S.A.- atenderá el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que se deriven del préstamo, cuya garantía se aprueba en el Artículo 1 de este dispositivo legal.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas